

- Que se condene al Parlamento Europeo y al Consejo a pagar las costas del procedimiento ante el TGUE.
- Que se condene al Parlamento Europeo y al Consejo a pagar las costas del presente procedimiento.
- Que se conceda a los recurrentes cualquier otro remedio adicional que considere apropiado en derecho.

Motivos y principales alegaciones

1. Mediante el primer motivo los recurrentes consideran lesionada la tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 47 de la CDFUE, en relación con el artículo 126 del Reglamento de procedimiento del TGUE, y estiman que el Tribunal General incumplió la obligación de motivación, ya que desnaturalizó el objeto de su recurso al estimar que este se correspondía con «una obligación de vacunarse», reproducid[o] en el apartado 4, 8, 7, 9, 10, 11, del auto recurrido. En consecuencia, se fundamenta el primer motivo en un error de Derecho como consecuencia de la falta de base jurídica válida de la decisión recurrida.
2. Mediante el segundo motivo los recurrentes consideran lesionada la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 47 de la CDFUE, en relación con el art. 263 del TFUE, y el artículo 19 TUE y, por último, estiman que el Tribunal no interpretó correctamente las alegaciones formuladas por los demandantes en primera instancia. Nadie niega que el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, supuso una ampliación de la legitimación activa de las personas físicas y jurídicas. A juicio de los recurrentes, el Tribunal ha interpretado el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, de forma excesivamente restrictiva y ha obviado las exigencias de la tutela judicial efectiva.

Recurso interpuesto el 18 de enero de 2023 — Reino de Dinamarca / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-19/23)

(2023/C 104/22)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Demandante: Reino de Dinamarca (representantes: C. Mærtens, M. P. Brøchner Jespersen y J. Farver Kronborg, agentes)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita, con carácter principal, al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Directiva (UE) 2022/2041⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.
- Condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.

Con carácter subsidiario, la parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el artículo 4, apartado 1, letra d), de la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.
- Anule el artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de la pretensión principal, el Gobierno alega en primer lugar que, al adoptar la Directiva impugnada, las demandadas vulneraron el principio de atribución de competencias e infringieron el artículo 153 TFUE, apartado 5. La Directiva impugnada atenta directamente contra la determinación del nivel de los salarios en los Estados miembros y hace referencia al derecho de asociación, que está excluido del ámbito de competencias del legislador de la Unión conforme al artículo 153 TFUE, apartado 5.

En apoyo de la pretensión principal, el Gobierno alega en segundo lugar que la Directiva impugnada no podía ser válidamente adoptada con arreglo al artículo 153 TFUE, apartado 1, letra b). Ello obedece a que la Directiva persigue tanto el objetivo fijado en el artículo 153 TFUE, apartado 1, letra b), como el objetivo establecido en el artículo 153 TFUE, apartado 1, letra f). Este último objetivo no es accesorio del primero y presupone el uso de un procedimiento de adopción de decisiones que difiere del que se siguió cuando se adoptó la Directiva impugnada (véase el artículo 153 TFUE, apartado 2). Los dos procedimientos de adopción de decisiones son incompatibles ya que la adopción de actos en virtud del artículo 153 TFUE, apartado 1, letra f) — contrariamente a lo que ocurre con aquellos actos adoptados en virtud del artículo 153 TFUE, apartado 1, letra b) — exige la unanimidad (véase el artículo 153 TFUE, apartado 2).

En apoyo de su pretensión formulada con carácter subsidiario, el Gobierno sostiene que, al adoptar el artículo 4, apartados 1, letra d), y 2, de la Directiva impugnada, las demandadas violaron el principio de atribución de competencias e infringieron el artículo 153 TFUE, apartado 5. Estas disposiciones atentan directamente contra la determinación del nivel de los salarios en los Estados miembros y hacen referencia al derecho de asociación, que está excluido del ámbito de competencias del legislador de la Unión conforme al artículo 153 TFUE, apartado 5.

(¹) DO 2022, L 275, p. 33.

**Recurso de casación interpuesto el 28 de enero de 2023 por DL (*) contra el auto del
Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 18 de noviembre de 2022 en el asunto T-586/22, DL (*) / Parlamento y
Consejo**

(Asunto C-43/23 P)

(2023/C 104/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: DL (*) (representante: S. Manna, *avocate*)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia que anule el auto T-586/22 dictado el 18 de noviembre de 2022 en su totalidad, debido a que el Tribunal General incurrió en varios errores de Derecho.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente alega cinco motivos.

El primer motivo de casación se basa en el error en el que incurre el Tribunal General debido a la desnaturalización de los motivos invocados por el DL (*). Se alega que el Tribunal General se pronunció sobre el asunto como si el DL (*) se basara en la libertad de circulación en la Unión Europea, siendo así que su demanda se basaba en el derecho a la salud y a la vida.

El segundo motivo de casación se basa en el error de Derecho sobre el requisito de que el Reglamento impugnado afecte directamente a la situación jurídica del recurrente. Se alega que el Tribunal General declaró que los Reglamentos impugnados no afectaban a la situación jurídica del recurrente debido a que se limitan a establecer un marco técnico.

Según el recurrente, aun cuando el Reglamento (UE) 2022/1034 establezca un marco técnico, afecta directamente a su situación jurídica y a la de cualquier ciudadano de la Unión Europea que desee disponer de un certificado digital europeo COVID-19.

El tercer motivo de casación se basa en el error de Derecho sobre el requisito relativo a la facultad de apreciación de los destinatarios del acto impugnado. Se alega que el Tribunal General declaró que los Reglamentos impugnados se limitan a establecer un marco técnico para cuya aplicación los Estados miembros gozan de una facultad de apreciación que impide considerar que dichos Reglamentos sean de aplicación automática.

(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.